

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 DE ABRIL /2024. A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No. 2024-00285

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2024-00285-00

El señor CEDRIC CASO persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor GUSTAVO ALONSO PINEDA ORTIZ, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio, con fecha de vencimiento 8 de septiembre /2023.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor CEDRIC CASO persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra del señor GUSTAVO ALONSO PINEDA ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.186.800.00), como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 8 de septiembre /2023.
2. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de septiembre /2023 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. ALEXANDRA MARIN GUEVARA, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 058 del 17/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
